



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NO. 06/2012

RESOLUCIÓN SOBRE FORMATO Y CONFECCIÓN DE BOLETA ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graclano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Féliz Féliz**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Orlega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Esplñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Electoral No.136-11, del 7 de junio del año 2011, sobre la Elección de Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por esta Junta Central Electoral en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. 05/2012, sobre el Orden de los Partidos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación es el documento que permite a los electores elegir, entre las opciones de partidos y/o candidaturas de su preferencia que sean presentadas en las Elecciones Ordinarias Generales a celebrarse el veinte (20) de mayo del año dos mil doce (2012), tanto en el territorio nacional como en las ciudades del exterior.

CONSIDERANDO: Que la boleta de votación, tanto en su estructuración como en su utilización, es el documento legal que sirve de base para la elaboración del acta que recoge los resultados del escrutinio el día de las elecciones.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República expresa: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero."

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 precedentemente citado en su acápite primero establece que: "Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de

la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, establece: "La organización, vigilancia y realización de los procesos electorales en las formas establecidas en la presente ley estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta Central Electoral;
- 2) Las Juntas Electorales;
- 3) Los Colegios Electorales.



CONSIDERANDO: Que el artículo 6, Atribuciones Reglamentarias, literal b) de la Ley Electoral, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución a las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 97 de la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, expresa que: "Las boletas se imprimirán con tinta negra, en cartulina o papel grueso que no sea transparente, y con el formato que establezca la Junta Central Electoral."

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: Sistema de boletas de votación. En las Elecciones Ordinarias Generales a celebrarse el veinte (20) de mayo del año 2012, la votación se hará mediante el uso de una boleta electoral para la escogencia de los candidatos del Nivel Presidencial, que contendrá las candidaturas propuestas y aprobadas para la elección conjunta del Presidente y Vicepresidente de la República, y otra para la escogencia de Diputados y Diputadas en el Exterior, que contendrá las candidaturas propuestas y aprobadas para la elección de los representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior.

PÁRRAFO: Las boletas del Nivel Presidencial serán utilizadas en todos los colegios electorales instalados en el territorio de la República Dominicana y las ciudades del exterior. Las boletas para la elección de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, sólo serán utilizadas en los colegios electorales instalados en las ciudades del exterior.

SEGUNDO: Dimensión y cantidad a imprimir. El Formato de la boleta electoral del Nivel Presidencial será de tamaño 8 ½ x 14 y la cantidad a imprimir será de 7,327,050 boletas, donde se incluye un 10% por ciento adicional para fines de contingencia, por cada Colegio Electoral.

PÁRRAFO: En lo que respecta a la escogencia de los Diputados y Diputadas representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior será igualmente de tamaño 8 ½ x 14, y la cantidad a imprimir será de 368,925 boletas, donde se incluye un 10% por ciento adicional para fines de contingencia, por cada Colegio Electoral.

TERCERO: Forma de la boleta. Las boletas de votación del nivel presidencial se imprimirán en forma horizontal, teniendo un máximo de seis recuadros por cada línea horizontal, y cinco recuadros en línea vertical colocados sucesivamente, hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en esta ocasión suman un total de 26, conforme la Resolución No. 05/2012, sobre el Orden de los Partidos

Políticos, de fecha nueve (09) de febrero de 2012. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior izquierdo, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la referida resolución.

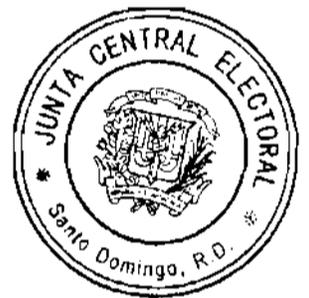
Para el caso de las boletas de votación para los Diputados y Diputadas del Exterior, se imprimirá en forma vertical, teniendo un máximo de tres recuadros por cada línea horizontal, y nueve recuadros en línea vertical colocados sucesivamente, hasta cubrir todos los partidos que participen en las elecciones, que en esta ocasión suman un total de 26, conforme la Resolución No.05/2012, sobre el Orden de los Partidos Políticos, de fecha nueve (09) de febrero de 2012. La numeración de la boleta será de izquierda a derecha, comenzando con el número uno en el extremo superior izquierdo, colocando cada recuadro de partido en el orden que indica la referida resolución.

CUARTO: Color de las boletas. El color de las boletas será el negro, tanto para el anverso como el reverso, y han de ser impresas en papel opaco y uniforme, no transparente, de manera que la tinta de impresión de los colores de los partidos políticos, no se repita ni brille, garantizando de igual manera que el marcado del elector no traspase al reverso.

QUINTO: Anverso de las boletas. El anverso de la boleta de votación se dispondrá de la manera que se describe a continuación:

Encabezado para el nivel Presidencial. Estará encabezada, en el centro con el Escudo Nacional; la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL", y más abajo "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES del 20 DE MAYO 2012", y debajo "Para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República". En los extremos superiores izquierdo figurarán el logo de la Junta Central Electoral y la letra "P", respectivamente.

Encabezado para Diputados en el Exterior. Estará encabezada, en el centro con el Escudo Nacional; la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", e inmediatamente debajo el título "JUNTA CENTRAL ELECTORAL", y más abajo "ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR del 20 DE MAYO 2012". En los extremos superiores izquierdo figurarán el logo de la Junta Central Electoral y la letra "D", respectivamente para distinguirla de la boleta del Nivel Presidencial.



Disposición y forma de los recuadros. Los partidos políticos estarán representados en recuadros uniformes y que tendrán una forma rectangular y será de tamaño 2.10 de ancho por 1.30 de alto.

SEXTO: Descripción de recuadro para la boleta. En el caso de la boleta del nivel presidencial, cada recuadro correspondiente a un partido o agrupación política tendrá el contenido y la disposición que se describe a continuación: En el extremo superior izquierdo, estará colocada la foto de la candidatura presidencial, y en el extremo inferior derecho el número de orden que identifique a cada partido o agrupación política, impreso en letra negra dentro de un recuadro de fondo crema. En el extremo derecho inferior, debajo de la foto presidencial estará el logo del partido, acompañado del nombre del partido, debajo de éste las siglas que lo identifican, e inmediatamente debajo, y para el caso de que personifique alguna alianza, aparecerán las siglas de los partidos que forman parte de esa alianza. En el centro en la parte superior estará el nombre del candidato o candidata presidencial, e inmediatamente debajo de éste estará impreso el nombre del candidato o candidata vicepresidencial.

En el caso de la boleta para la escogencia de Diputados y Diputadas en el Exterior, la descripción de los recuadros será la siguiente: En el extremo superior izquierdo, estará colocado el logo y nombre del partido, debajo las siglas de dicho partido; y en el caso de un partido que personifique una alianza, inmediatamente debajo de éstas aparecerán las siglas de los partidos que formen parte de la alianza. En el extremo

superior derecho el número de orden que identifique a cada partido o agrupación política impreso en letra negra dentro de un recuadro de fondo crema. En el centro del recuadro aparecerán las fotos de los candidatos(as) a diputados, y debajo de cada fotografía aparecerá el nombre del candidato o candidata.

PÁRRAFO I. Partidos aliados con recuadro individual. Para las venideras elecciones del 20 de Mayo del 2012, en el caso de una alianza o coalición de partidos que han suscrito los mismos, mediante el uso de recuadro individual en la boleta electoral, cada partido aliado conservará el lugar que le corresponde en la boleta, según el orden establecido por la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO II. Partidos no concurrentes a las elecciones. En los casos de los partidos que por alguna razón no concurren a las elecciones, su recuadro no aparecerá en la misma, sin embargo, el espacio que ocupa en la boleta quedará vacío en color negro, sólo indicándose el número de recuadro, de forma tal que se mantenga la secuencia numérica de la misma. Si alguna otra organización adoptara la decisión de no participar, con posterioridad al momento en que la boleta electoral estuviere ya impresa, el recuadro de dicho partido aparecerá en la boleta, pero los votos que obtenga serán considerados nulos.

SEPTIMO: Reverso de las boletas. En este lado será impresa como sigue: Tanto en el extremo superior izquierdo como en el extremo inferior derecho, se incluirá un recuadro de fondo crema, tamaño 2" x 2", con el diseño siguiente: En el centro de la parte superior llevará la inscripción SELLO DEL COLEGIO ELECTORAL; en el centro de la parte inferior llevará una raya y debajo de la raya la inscripción FIRMA PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL. En el centro se imprimirá el logo de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL; en el caso de las boletas para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, en el centro e inmediatamente debajo del logo llevará impresa la leyenda NIVEL PRESIDENCIAL 2012. En los extremos superior derecho e inferior izquierdo llevará impresa la letra "P".

PÁRRAFO: En el caso de las boletas para la elección de los Diputados y Diputadas Representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, en el centro e inmediatamente debajo del logo de la Junta Central Electoral, la boleta llevará impresa la leyenda ELECCION DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR, y en los extremos superior derecho e inferior izquierdo llevará impresa la letra "D".

OCTAVO: Orden de colocación de los recuadros. Los recuadros de los partidos, serán colocados de izquierda a derecha indicados con un número, comenzando con el uno (1) o el que corresponda al siguiente en caso de que el número uno (1) haya retirado su candidatura, conforme a la resolución que dicte la Junta Central Electoral para estos fines.

NOVENO: De boletas educativas y promoción del tipo de marcado. Con el objetivo de educar debidamente a la población electoral sobre el Formato de la Boleta Electoral, dispuesta en la presente Resolución y apoyar la promoción y características de las formas de marcado correcta, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL ordenará la confección de Boletas Educativas. El tamaño de dichas boletas será igual al de la Boleta Electoral Oficial. En el anverso se dispondrán los mismos recuadros de los Partidos Políticos participantes en el presente proceso electoral, con la diferencia de que incluirá un gráfico genérico, en lugar de la foto de los candidatos aprobados. Igualmente, se incluirán las leyendas de: "BOLETAS EDUCATIVAS" y "SOLO PARA FINES EDUCATIVOS".

PÁRRAFO: El reverso de la Boleta Electoral Educativa incluirá las informaciones e instrucciones siguientes:

- Procedimiento a seguir por el elector el día de la votación.
- Tipos de marcados válidos.
- Información sobre medios para verificarse, colegio electoral y centros de votación, e información sobre qué hacer en caso de extraviar su Cédula de Identidad y Electoral.
- Fecha límite para retirar su cédula en caso de que aún no la tenga o no la haya retirado.



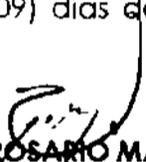
DÉCIMO: En caso de celebrarse una segunda elección, se imprimirán boletas con fines electorales que además de las características de color, papel y referencias requeridas para las elecciones señaladas en esta Resolución, sólo aparecerán los recuadros de las dos (2) candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos en la primera elección, con las respectivas fotografías de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, manteniendo el número que le fue asignado por la Junta Central Electoral y utilizado en la primera elección.

Dentro de dichos recuadros se incluirán las siglas de los partidos que conformaron la alianza o coalición en la primera elección.

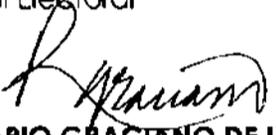
La dimensión de la boleta para esta elección será de tamaño 5 ½" x 8 ½" y la cantidad a imprimir será la misma que la autorizada para la primera elección.

UNDÉCIMO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

DADA en Santo Domingo, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

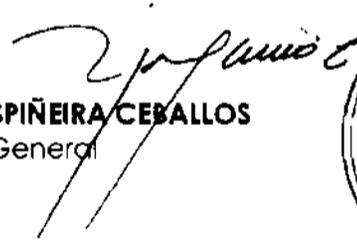

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

